

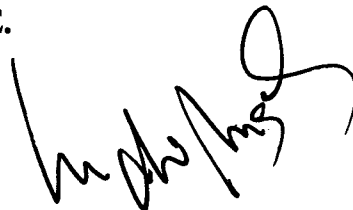


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

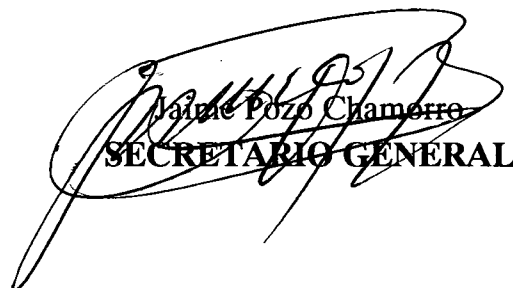
CAUSA N°. 0925-11-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D. M., 20 de enero de 2016 a las 16H50. **VISTOS.-** Agréguese al expediente N°. **0925-11-EP**, el escrito presentado el 30 de diciembre de 2015, por el doctor Octavio Guadalupe Peñafiel, a nombre y debidamente autorizado por el doctor Jorge Andrade AVECILLA, por los derechos que representa del Banco de Machala; mediante el cual solicita aclaración respecto de la sentencia N°. 185-15-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 10 de junio de 2015 y notificada el 30 de junio y 01 julio de 2015.- En su escrito, entre otras cosas manifiesta que, jamás fue notificado con la sentencia antes mencionada toda vez que ha su criterio se notificó la sentencia en el casillero equivocado. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el pedido de aclaración interpuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** El artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. Por lo tanto, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad de que éstas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos horizontales correspondientes y siempre que haya lugar a su procedencia. **TERCERO.-** El artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece: “De las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación...”. De la revisión del proceso se constata lo siguiente: **1.-** La sentencia N.º 185-15-SEP-CC, dictada dentro de la presente causa, fue notificada a las partes y a los terceros con interés en la causa el 30 de junio y 01 julio de 2015, según consta en la razón suscrita por el Secretario General de la Corte Constitucional a fojas cien del expediente: “**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de junio y primer día del mes de julio del dos mil quince, se notificó con copia certificada de la sentencia 185-15-SEP-CC de 10 de junio del 2015, a los señores: Wladimir López Erazo, Coordinador de Patrocinio y apoderado del Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR en la casilla constitucional 094; Jorge Andrade AVECILLA, representante del Banco de Machala en la casilla constitucional 1206; procurador

general del Estado en la casilla constitucional 18; juez especial de Coactivas de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR en las casillas judiciales 5770 y 499 y en el correo electrónico juzgadodecoactiva@epetroecuador.ec; jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, mediante oficio 2884-CCE-SG-NOT-2015, a quienes además se devolvieron los expedientes de primera y segunda instancia del recurso de casación; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.”. **CUARTO.-** La sentencia N°. 185-15-SEP-CC, fue notificada al casillero constitucional 1206, casillero que fue señalado por el doctor Octavio Guadalupe Peñafiel y que consta a fojas 6 del expediente constitucional: “**DR. JORGE ANDRADE AVECILLA**, por los derechos que represento del **BANCO DE MACHALA S.A.**, en mi calidad de Vicepresidente General y por ende representante legal de la institución, dentro de la **Acción Extraordinaria de Protección N.- 0925-11-EP**, propuesta por el Dr. Wladimir López Erazo, Coordinador de Patrocinios de la EP PETROECUADOR (E), con los debidos respetos ante usted comparezco y digo: Cualquier notificación que corresponda recibir en esta causa, se lo hará a través del casillero Constitucional No.-1206.”. El doctor Octavio Guadalupe Peñafiel ha presentado pedido de aclaración de la sentencia antes indicada, el día 30 de diciembre de 2015, conforme consta de la fe de recepción que corre a fojas 121 del expediente constitucional, es decir, fuera de los tres días término previsto en la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. Por las razones anteriormente expuestas y sin más consideraciones se **RECHAZA** el requerimiento de aclaración por extemporáneo, debiéndose estar a lo dispuesto en la sentencia N°. 185-15-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional dentro de la causa **0925-11-EP**, el 10 de junio de 2015.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



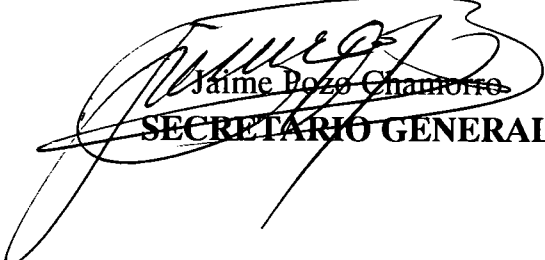
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

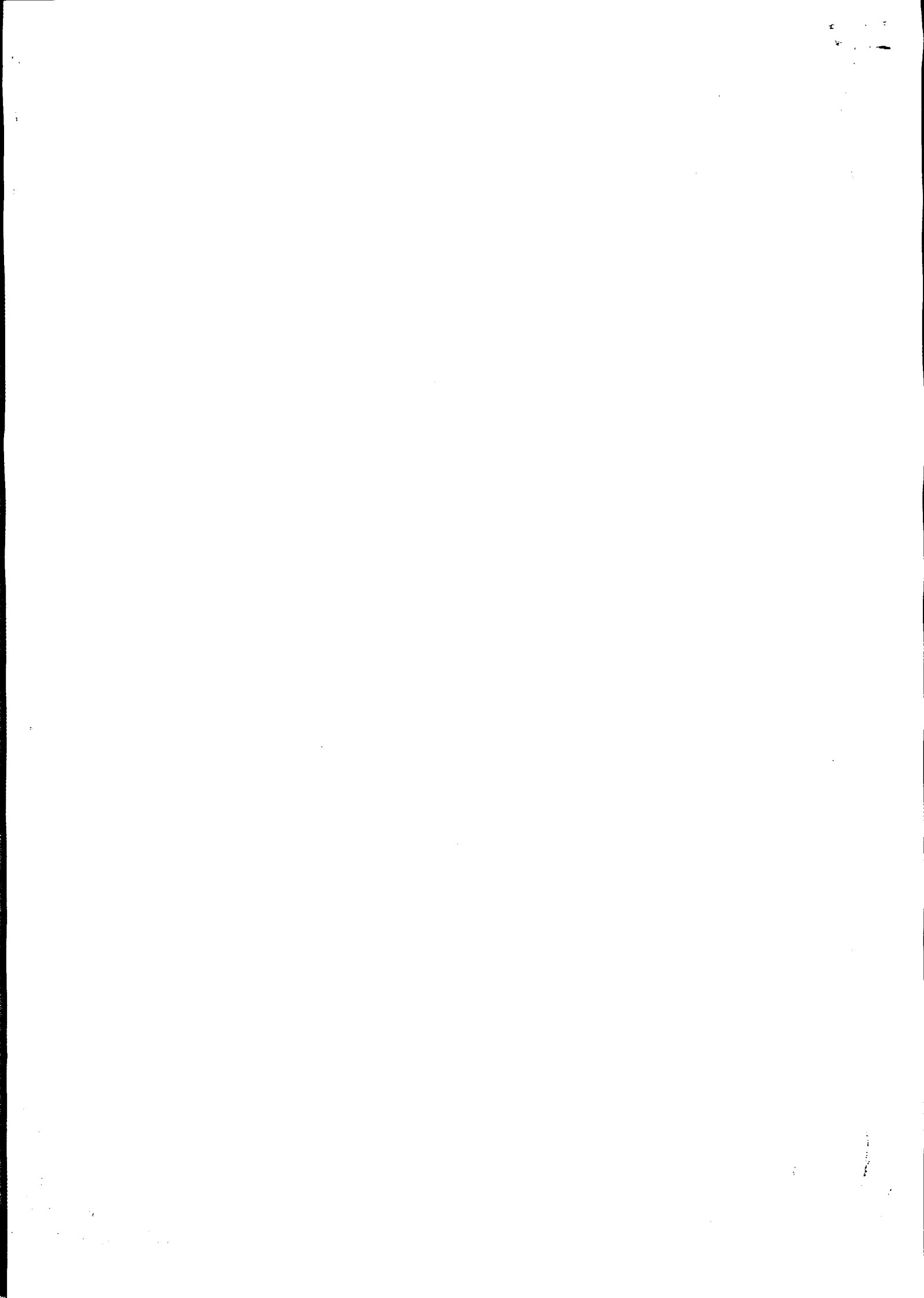


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con cinco votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Roxana Silva Chicaiza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de los jueces Tatiana Ordeñana Sierra, Patricio Pazmiño Freire, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera en sesión del 20 de enero de 2016.- Lo certifico.

JPCH/CPZ


Jaime Bozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

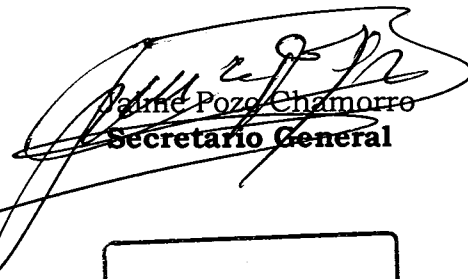




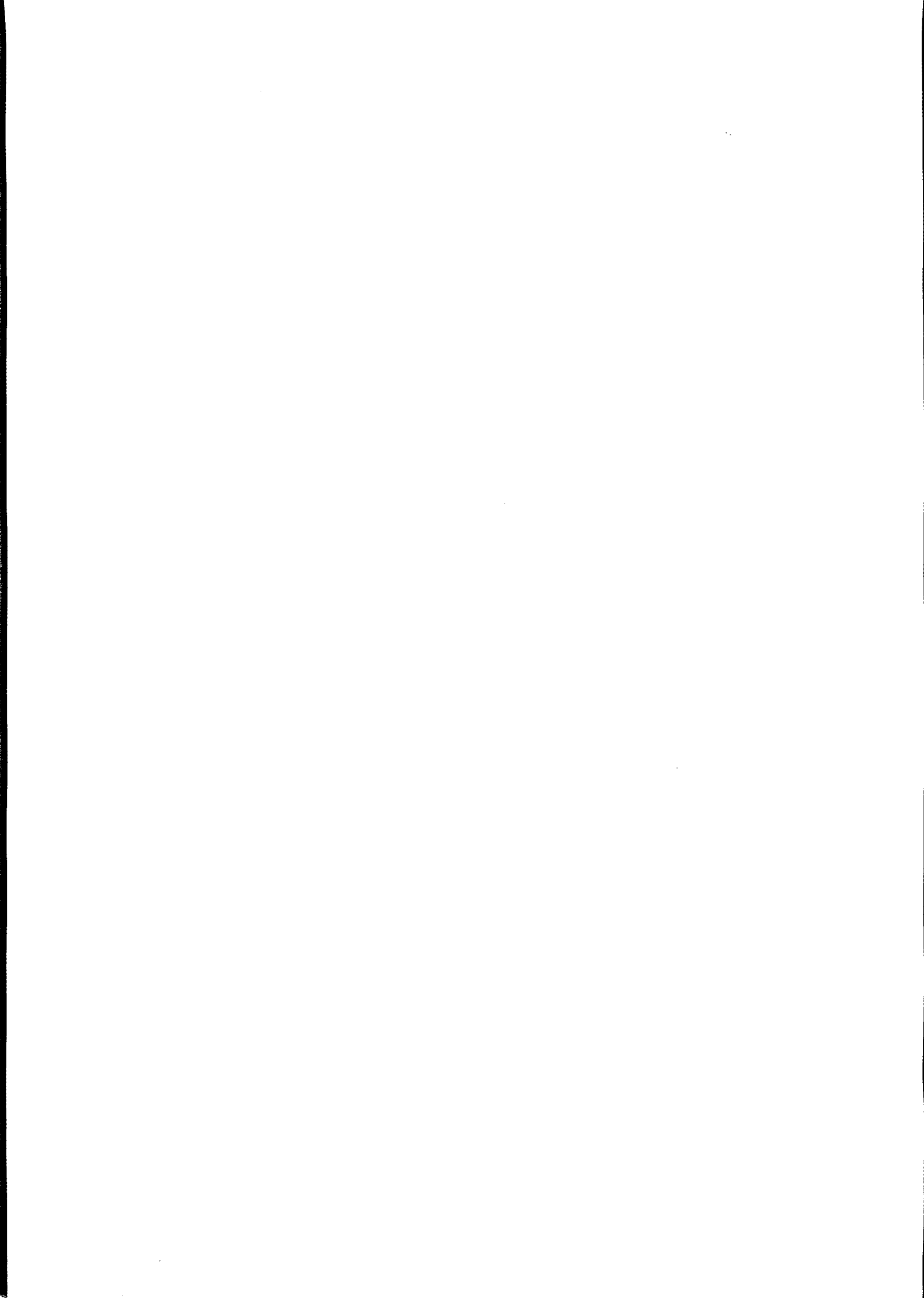
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0925-11-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto emitido por el Pleno de 20 de enero del 2016, a los señores: Wladimir López Erazo, Coordinador de Patrocinio y apoderado del Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR en la casilla constitucional **094**; Jorge Andrade AVECILLA, representante del Banco de Machala en la casilla constitucional **1206**; procurador general del Estado en la casilla constitucional **018**; juez especial de Coactivas de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR en las casillas judiciales **5770 y 499** y en el correo electrónico juzgododecoactiva@eppetroecuador.ec. **A los veinticinco días del mes de enero del dos mil dieciséis** a los jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, mediante oficio **0269-CCE-SG-NOT-2016**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General







GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 0040

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
WLADIMIR LÓPEZ ERAZO, COORDINADOR DE PATROCINIO Y APODERADO DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR	094	JORGE ANDRADE AVECILLA, REPRESENTANTE DEL BANCO DE MACHALA	1206	0925-11-EP	AUTO DE ACLARACIÓN DE 20 DE ENERO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
VICENTE CUMAR RADA GARCÍA	1134	PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS	986	0001-11-IS	PROVIDENCIA DE 21 DE ENERO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
JUAN ROBERTO CASTRO CARRILLO, PRESIDENTE DE LA UNE DEL CANTÓN HUAQUILLAS	493	MINISTRO DE EDUCACIÓN	074	0003-10-IS	AUTÓ PARA AUDIECIA EMITIDO EL 20 DE ENERO DE 2016
		DIRECTORA NACIONAL FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	074		
		DIRECTORA NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	074		
		DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE EL ORO	074		
		DIRECTOR DISTRITAL 07D02 DE MACHALA	074		

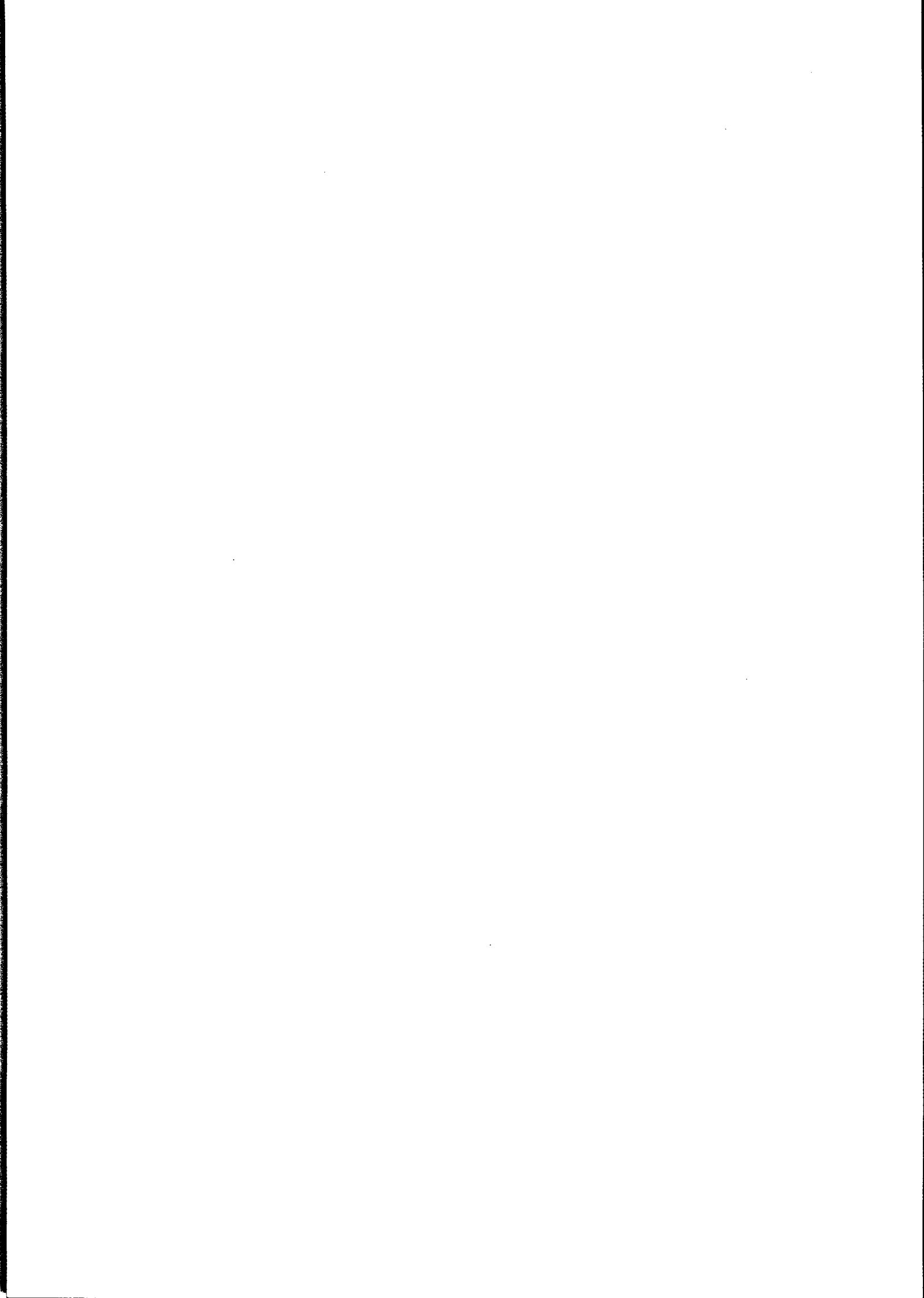
Total de Boletas: **(12) Doce**

Quito, D.M., 22 de enero del 2016

Marlene Mendieta M.

**ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

Corte Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: **22 ENE. 2016**
Hora: **15h10**
Total Boletas: **12**





CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 0037

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		JUEZ ESPECIAL DE COACTIVAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	5770 Y 499	0925-11-EP	AUTO DE ACLARACIÓN DE 20 DE ENERO DE 2016
JUAN ROBERTO CASTRO CARRILLO, PRESIDENTE DE LA UNE DEL CANTÓN HUAQUILLAS	1148 5281 Y 5830			0003-10-IS	AUTO PARA AUDIECIA EMITIDO EL 20 DE ENERO DE 2016

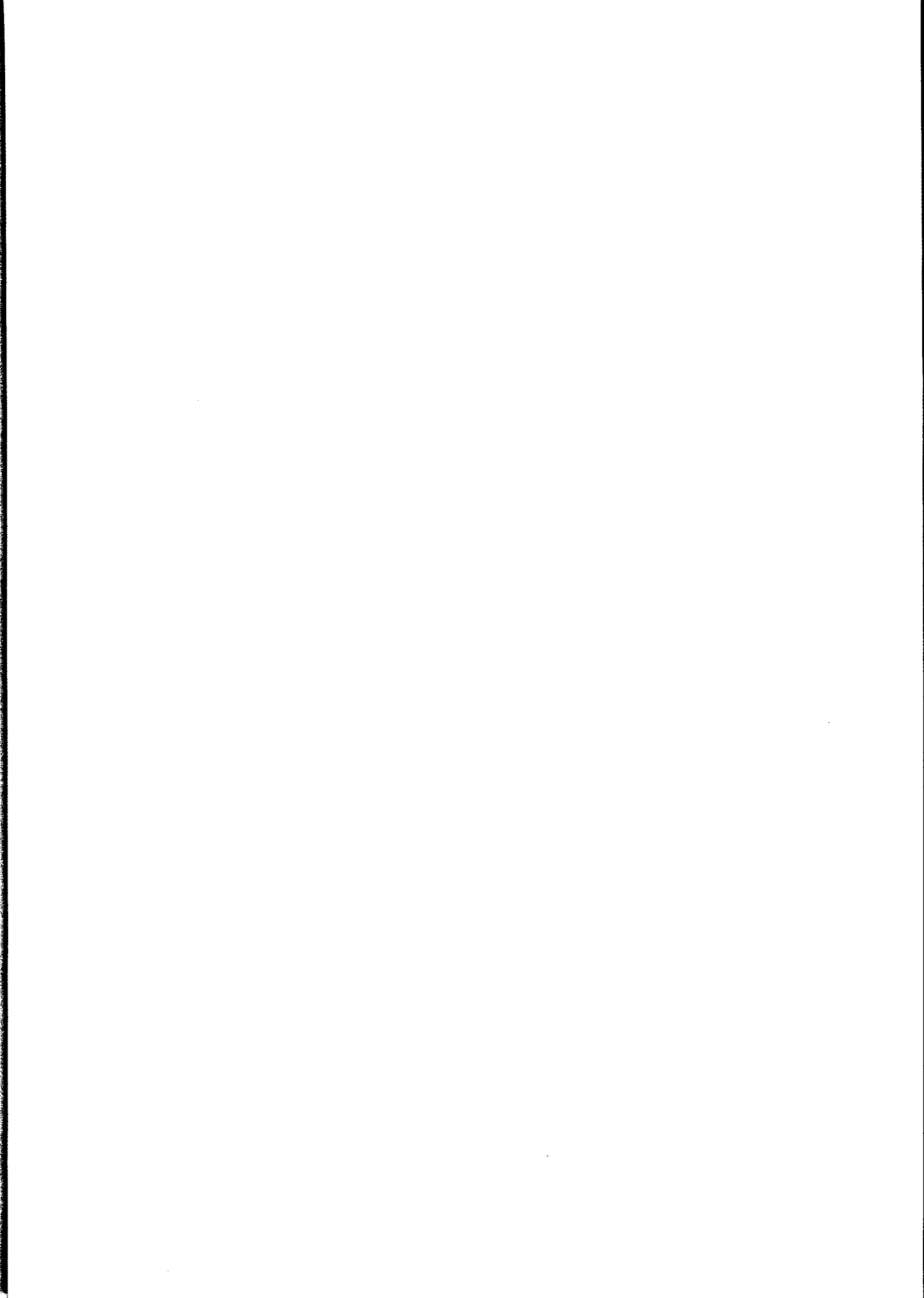
Total de Boletas: **(05) Cinco**

Quito, D.M., 22 de enero del 2016

Marlene Mendieta M.
**ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

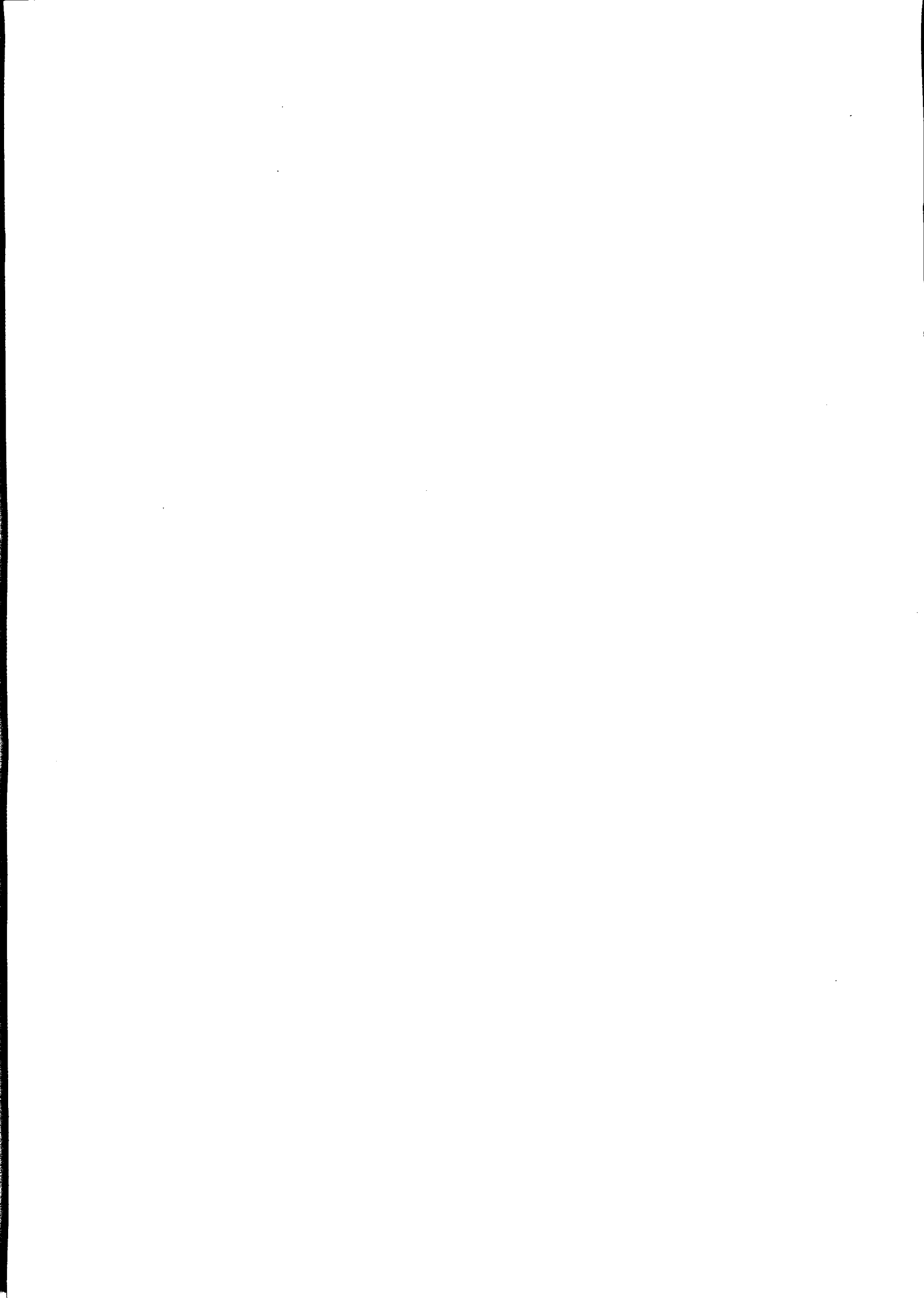
RECIBIDO 22 ENERO 2016

0501
16805



Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: viernes, 22 de enero de 2016 16:13
Para: 'juzgadodecoactiva@epetroecuador.ec'
Asunto: Notificación al Sr. juez especial de Coactivas de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR
Datos adjuntos: 0925-11-EP-auto-aclaración.pdf





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 22 de enero del 2016
Oficio 0269-CCE-SG-NOT-2016

Señores jueces

SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de aclaración y ampliación de sentencia, emitido el 20 de enero del 2016, dentro de la acción extraordinaria de protección 0925-11-EP, presentada por Wladimir López Erazo, Coordinador de Patrocinio y apoderado del Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR. (Referencia juicio ejecutivo 524-2010-k.r).

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/mmm

